



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 18 DE JUNIO DE 1964

NUM. 18.302

JEFATURA DE GOBIERNO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 707
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el día de hoy, por el Ingeniero Lucian Ben Bográn, de generales conocidas, y contraída a pedir modificación del N° "Sexto", del Contrato suscrito por él y el Procurador General de la República, para la Construcción de los Puentes de Namasique, Quebrada Seca y Yolorán

Funda su solicitud, en lo reducido del plazo estipulado para tramitar la rendición de la fianza señalada por la Contraloría General de la República.

Considerando: Que la razón aducida por el Ingeniero Bográn, debe ser tomada en consideración,

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Modificar el número Sexto del Contrato en referencia en la siguiente forma: "Sexto", el Contratista se compromete a entregar el trabajo totalmente terminado en 180 días hábiles contados desde el día 15 del presente mes.

Se concede al Contratista el plazo hasta el 30 del corriente para rendir la fianza que señale la Contraloría General de la República, sin cuyo requisito será considerado sin valor ni efecto el presente Contrato.

Si el Contratista no concluye el trabajo dentro del término fijado por cada día que transcurra después de expirado dicho plazo, se deducirá del saldo que tenga a su favor y en concepto de multa la suma de (L 100.00) cien lempiras diarios

El presente Contrato será prorrogado por: a) Un tiempo igual al que transcurriere si los pagos de las estimaciones a que se refiere el Artículo 10 no se hacen efectivas 30 días después de ser aprobadas por la Dirección General de Caminos; b) Por fuerza mayor debidamente comprobada; y, c) Por el tiempo necesario en la ejecución de los trabajos extra a que se hace referencia en el Artículo 4°, convenido de antemano con la Dirección.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 709
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de marzo del presente año, el privilegio de jubilación otorgada al señor Hermenegildo Rodríguez, por la cantidad de (L 120.00) ciento veinte lempiras netos, conferida mediante Acuerdo N° 314 del 6 de febrero del corriente año, en virtud de haber prestado sus servicios en la Administración Pública, como Telegrafista Primero en Amapala, Departamento de Valle.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 710
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rehabilitar a partir del primero de marzo del presente año, el privilegio de jubilación otorgada a la señora Jesús Gamonedá v. de Montes, mediante Acuerdo N° 474 de fecha 6 de marzo de 1963, por la cantidad de L 100.00 lempiras netos.

Gastos que se imputará al Título 4-12, Ramo de CC. OO. PP. Programa 3-07, Transferencia, Reglón 1° Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.—Comuníquese

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 711
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del treinta y uno de marzo del presente año, el privilegio de jubilación, otorgada al señor Ramón Rosa Flores, por la cantidad de L 167.00 ciento sesenta y siete lempiras netos, con-

CONTENIDO
Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdos N° 707 al 721, Inclusive—Marzo de 1964
Acuerdos N° 1026 al 1082, Inclusive—Agosto de 1963
AVISOS

Acuerdo N° 712
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 16 (Dieciséis).—L suscritos, Moisés Cantarero Flores, mayor de edad, casado, Militar, con residencia en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, de tránsito por esta ciudad capital, con Cédula de Identidad N° 19, F. 28, extendida en Coray Depto. de Valle, y Constancia de Exención de pago del Impuesto Sobre la Renta N° M-58403, quien en adelante se denominará "El Contratista" y José Ayala, mayor de edad, casado, Abogado de este vecindario, en su carácter de Procurador General de la República, y quien en adelante se denominará "El Gobierno" ante los Oficios del Señor Proveedor General de la República por la Ley, Thelmo Fállope, han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete según su oferta, presentada por el señor Juan Ramón Agüero, a hacer el siguiente trabajo: 320 postes de madera, con las siguientes dimensiones: Nueve varas de largo, diámetro de la base "diámetro en el extremo opuesto a la base 6" De madera fina de ocote rayado, roble y quebracho, estas espigas serán para el servicio de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en la instalación de la postera de Morazán a Chancaya, en el Departamento de Yoro.

Segundo: El Contratista, se compromete a efectuar el trabajo dicho en el número que antecede por la cantidad de tres lempiras exactos, cada poste de madera, siendo el total novecientos sesenta lempiras exactos. Queda entendido que el precio antes citado incluye materiales y mano de obra.

Tercero: El Contratista, se compromete a entregar el trabajo así: Los 230 postes cortados, y con las dimensiones expuestas, el día martes treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Cuarto: El precio dicho en el número segundo, no incluye la instalación de los postes, únicamente la cortada, con las dimensiones estipuladas, y transporte al lugar indicado por la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Quinto: El Contratista, se compromete a pagar al Gobierno en concepto de multa, la cantidad de cinco lempiras exactas, por cada día que transcurra sin haber cumplido con lo estipulado en los números primero y tercero, del presente Contrato.

Sexto: El Gobierno no se compromete a pagar al Contratista el valor de los postes, cuando éstos sean entregados en la fecha indicada y satisfacción de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas

Séptimo: El incumplimiento por parte del Contratista, de cualesquiera de las cláusulas de este Contrato, dará lugar a la rescisión del mismo sin obligación alguna por parte del Estado.

Octavo: El pago dicho en los números segundo y sexto, del presente Contrato, se hará en la forma legal, o sea mediante Orden de Pago emitida por la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, contra la Tesorería General de la República.

Noveno: El Procurador General de la República en nombre del Estado, manifiesta: estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas expuestas en este Contrato. En fe de lo cual firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los ... días del mes de ... de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) Moisés Cantarero Flores.—(f)—Sello. Thelmo Fállope, Proveedor General de la República por la Ley.—(f)—Sello.— Vilma J. Matute, Secretaria.—(f)—Sello.— José Ayala Z., Procurador General de la República.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 713
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autoriza al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, escriba con el señor Moisés Cantarero Flores, un contrato de suministro de 320 postes de madera, que serán usados en la instalación de la postera de Morazán a Chancaya, en el Departamento de Yoro, para servicio de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 714
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, el día 29 de enero del presente año, por el señor Héctor Modesto Rivera Galindo, Mayor de edad, Locutor, Hondureño, natural del Progreso, Yoro y de este vecindario y contraída a pedir se le conceda permiso para trasladar de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a la ciudad de Tegucigalpa, Barrio Morazán. La Radioemisora que ha estado operando en aquella localidad, de conformidad con la licencia otorgada por esta Secretaría de Estado, en Acuerdo N° 1212 del 18 de noviembre del año de 1961 y con las características especificadas en el mencionado Acuerdo.

Resulta: Que a las diligencias creadas con tal motivo se les dio el trámite de Ley y se mandó a oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Procuraduría General de la República y Consultoría Legal del Ministerio, quien se pronunciaron en sentido favorable porque se acceda a lo pedido.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas, de conformidad con el Artículo 446 del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas,

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar a partir de esta fecha al señor Modesto Rivera Galindo, de generales expresadas, para que pueda trasladar de la ciudad del Progreso, Yoro, al Barrio Morazán,

frente al Hospital del Patronato Nacional de la Infancia, en esta ciudad capital, la Estación Radioemisora, que tenía instalada en la ciudad de Progreso, Yoro, con Licencia otorgada por el Ministerio en Acuerdo N 1212 del 18 de noviembre de 1961; con las mismas características con que operaba en aquella localidad. Se previene a la interesada la obligación que tiene de someterse a las disposiciones de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y a las prescripciones contenidas en el Reglamento General del Ramo, y a pagar el Impuesto de Ley correspondiente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 715

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el día 7 de diciembre del año recién pasado, por el señor Charles E. Mathews, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en su condición de Presidente y Gerente General de la Casa Comercial Mathews, S. A., contraída a pedir autorización para usar los equipos que actualmente tienen la Casa indicada en Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca para sus comunicaciones de Radio-Telefonía, con los indicativos de llamada HRND, HRND 2, HRND 3, y HRND 4, respectivamente, autorizadas por Acuerdos Nos. 304, del 25 de febrero de 1957, 222 del 3 de febrero de 1962, y 945 del 16 de julio de 1963, en comunicación por teletipo, con las mismas frecuencias e indicativos de llamada.

Resulta: Que a las diligencias creadas con tal motivo se les dió el trámite de Ley, se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Procuraduría General de la República y Consultoría Legal de este Ministerio quienes fueron de parecer porque se accediera a lo solicitado.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, al tenor de lo dispuesto en el Art. 446 del Reglamento General del Ramo,

Por tanto: El Jefe del Gobierno,

ACUERDA:

Autoriza: a la Casa Comercial Mathews, S. A., para que pueda usar los servicios de radio-telefonía, que tiene instalados en esta ciudad, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, en el servicio de Teletipo, con los indicativos de llamada con que han estado funcionando las estaciones indicadas, o sea HRND, HRND², HRND³, HRND⁴, autorizadas por esta Secretaría de Estado en los Acuerdos relacionados en el preámbulo del presente Acuerdo. Se previene a la interesada la obligación que tiene de poner a funcionar sus servicios de Teletipo dentro del término de seis

meses a partir de esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 716

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día seis de febrero recién pasado, por el señor Eduardo Morales Rivera, mayor de edad, casado, Empresario y vecino de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y contraída a pedir permiso para instalar y operar una estación radioemisora con fines comerciales, en la ciudad de San Pedro Sula, con las características especificadas en su solicitud.

Resulta: Que a las diligencias creadas con tal motivo se les dió el trámite de Ley, se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Procuraduría General de la República y Consultoría Legal del Ministerio, quienes fueron de parecer porque se resolviera favorablemente la solicitud.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioemisoras al tenor de lo preceptuado en el Artículo 446 del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas,

Por tanto: El Jefe del Gobierno,

ACUERDA:

Autorizar al Sr. Eduardo Morales Rivera, de generales expresadas para que instale y opere a partir de esta fecha, una estación de Radio, con fines comerciales en la ciudad de San Pedro Sula, Depto de Cortés, con las siguientes características: Nombre de la estación: Radio Emperador; Frecuencia 1059 kilociclos; Potencia de salida: un kilovatio, con antena horizontal; Indicativo de Llamada HRLE, Clase de servicio: CV, BC, FX, HX; Posesión geográfica 88, 03', 00" W, 15, 25' 05" N. Ubicación de los equipos barrios Lempira; Casa N° 56, en 8° S. O., San Pedro Sula, propietarios y responsables del servicio: Eduardo Morales Rivera. Se previene al interesado la obligación que tiene de pagar el Impuesto de ley correspondiente y de ajustarse a las prescripciones contenidas en el Reglamento General del Ramo. Este permiso es por el periodo de dos años prorrogables.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 617

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día 20 de febrero recién pasado, por el señor Miguel Ángel García, actuando en su con-

dición de Director de la Biblioteca Nacional de Honduras; y contraída a pedir que se le conceda Franquicia Postal de superficie a la correspondencia en forma de tarjeta, que la Biblioteca envía al exterior.

Resulta: Que a las diligencias creadas con tal motivo se les dió el trámite de Ley y se mandó a oír a la Dirección General de Correos, Procuraduría General de la República y Consultoría Legal del Ministerio, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con el Punto 3° del 8° Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Buenos Aires en 1962 y aprobadas las resoluciones por el Congreso Nacional en Decreto N° 50 del 11 de marzo del mismo año, el Estado se obligó hacer facilidades al intercambio de periódicos, revistas, catálogos, de libros, etc., destinados a ampliar la educación de los pueblos americanos; y que de conformidad con el Artículo 164, de la Ley de Correos vigente, el Poder Ejecutivo está facultado para conceder franquicia Postal, a los centros Educativos y Facultades científicas del Estado.

Por tanto: el jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder a partir de esta fecha Franquicia Postal de superficie a la correspondencia en forma de tarjeta que la Biblioteca Nacional de Honduras, despacha al exterior, en reciprocidad con la que recibe de los otros países.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 717

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el día 22 de diciembre del año recién pasado, por el señor Justo Emilio Sánchez Sandoval mayor de edad, casado, Telegrafista, y vecino de la ciudad de San Marcos de Colón, en el Departamento de Choluteca, y contraída a pedir que el Estado le otorgue una Pensión en concepto de jubilación, en virtud de haber trabajado durante 17 años, 4 meses, y 15 días en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas; y estar actualmente imposibilitado para continuar trabajando como Telegrafista, en virtud de haber contraído la enfermedad denominada "Falta de Acomodación". El peticionario acompañó con su solicitud certificación de la Partida de Nacimiento extendida por el Secretario Municipal de la ciudad de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, certificación extendida por el Doctor Efraín H. Matamoros, en la que aparece que el peticionario adolece de enfermedad que lo imposibilita para trabajar como Telegrafista y certificación extendida por el Secretario de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas en la que aparece que el peticio-

nario ha trabajado en dicho Ramo durante 17 años, 4 meses, y 15 días; y que el mayor sueldo devengado fue de L. 200.00 doscientos lempiras mensuales.

Resulta: Que a las diligencias creadas con tal motivo, se les dió el trámite de Ley, se mandó a oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Procuraduría General de la República, y Consultoría Legal del Ministerio, quienes fueron de parecer porque se resolviera favorablemente la solicitud.

Considerando: Que tendrán derecho al retiro con goce de sueldo, los Telegrafistas, Radio-Operadores y Telefonistas que habiendo desempeñado satisfactoriamente sus destinos, se imposibilitaren intelectual o físicamente para continuar en ello,

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 98, 99, Regla Primera, 102, 103 y 104 de la Ley de Comunicaciones Eléctricas,

ACUERDA:

Otorgar a partir del primero de abril y por todos los meses del presente año fiscal, una Pensión, a favor del señor Justo Emilio Sánchez Sandoval, mayor de edad, casado y vecino de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, de (L. 132.32) ciento treinta y dos lempiras con treinta y dos centavos, equivalente a las dos terceras partes del mayor sueldo devengado por el peticionario. El gasto se imputará al Título 4-12, Ramo de CC. OO. PP. Programa 3-07 Transferencias. Sub-Programa 01, Pensiones y Jubilaciones, Renglón 1° Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 718

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con el Abogado J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su condición de Apoderado de la Compañía "Leigh Fisher Associates", un Contrato para el estudio y evaluación de las rutas aéreas y facilidades para el transporte aéreo de la República de Honduras, de conformidad con los términos y condiciones estipuladas en el mencionado Contrato.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 719

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al señor Procurador General de la República, para que

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

en nombre y representación del Estado suscriba con el Ingeniero Roberto Talbott, un Contrato de Estudios para la reconstrucción de las Secciones "Puerto Cortés-Tulián y La Venada-Muchilena", Carretera Puerto Cortés-Cuyamel.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 720

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar la parte del acuerdo N° 141 del 24 de enero del presente año por medio del que se nombró al ciudadano Cristóbal Vargas, Operador Cargadora, Renglón 98, Balasteo Distrito IV, Supervisión e Ingeniería, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano José Domingo Andino. Al nombrado se le aplicará el Art. 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 721

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar la parte del Acuerdo N° 185 del 21 de enero de 1964, por medio del que se nombró a Alfonso Figueroa, Chofer, Renglón 125, Balasteo Supervisión e Ingeniería, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y,

2°—Nombrar en su lugar a José Trinidad Rápalo Rivera. Al nombrado se le aplicará el Artículo 78 durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Auerdo N° 1026

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de agosto a la ciudadana Etna María Casanova, de Encargada de Fototeca, Renglón 4, a Dibujante, Renglón 9, dependiente de la Dirección General de Cartografía, en sustitución de Marco Antonio López Soto, que renuncio.

La nombrada devengará sueldo tope por ser una transferencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Auerdo N° 1027

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto a la ciudadana María Cristina Segovia, Mecanógrafa, Renglón 2, Departamento de Cartografía, dependiente de la Dirección General de Cartografía, en sustitución de Fidelia Yolanda Melara, que pasa a otro puesto.

La nombrada devengará el 80% de su sueldo durante dos meses por ser empleada nueva.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Auerdo N° 1028

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República, celebre un Convenio de préstamo con el Presidente y Representante Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, por la cantidad de (L. 545.000.00) quinientos cuarenta y cinco mil lempiras exactos. Dicho préstamo se usará para completar los estudios definitivos de la Carretera CA-13 entre Puerto Cortés y la Frontera con Guatemala y para los estudios y mejoramiento del tramo de la Carretera CA-6 entre Danlí y Las Manos (Frontera con Nicaragua). — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Auerdo N° 1029

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Frederick P. Sheehy, en su condición de Apoderado General de la Tropical Radio Telegraph Company, solicitando aprobación de nuevas tarifas a favor de su representada de acuerdo con el trámite legal reglamentario.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma, se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual es de parecer porque se acceda a lo solicitado, previa la deducción proporcional que en este caso corresponde al erario público.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 482 de fecha 25 del presente mes, también se pronuncia en sentido favorable en cuanto a las pretensiones del peticionario por estar ajustada a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Frederick P. Sheehy, en su condición de Apoderado General de la Tropical Radio Telegraph Company, para que ponga en vigor a partir de esta fecha la nueva tarifa en los mensajes dirigidos a barcos en Alta Mar, en vista de que se ha aprobado un aumento en los cargos hechos por las líneas que prestan dicho servicio en los EE. UU. de Norte América, de la siguiente forma: Barcos de Estados Unidos en Alta Mar: Vía estaciones costeras de New Orleans (WNU) y New York Radio. Por palabra ordinaria, \$ 0.715. Vía otras estaciones de Costa en EE. UU. Por palabra ordinaria \$ 0.815. Barcos de otras Banderas en Alta Mar. Vía estaciones costeras de New Orleans (WNU) y New York Radio. Por cada palabra ordinaria \$ 0.765. Vía otras estaciones de Costa de Estados Unidos \$ 0.865. El Gobierno de Honduras percibirá la proporción que le corresponde.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Auerdo N° 1030

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Obra N° 6, que literalmente dice: Contrato de Obra N° 6. Los suscritos, Roberto Pineda Rojas, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, actuando en su condición de Contratista y que en lo sucesivo se conocerá con este nombre, por una parte, y José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Te-

gucigalpa, en su carácter de Procurador General de la República, en representación del Estado y que en adelante se denominará "El Gobierno", por otra parte, ambos hondureños, ante los oficios del señor Proveedor General de la República. P. M. Tomás Arita Quiñónez, convienen en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, ha decidido mejorar el servicio Eléctrico de la ciudad de La Paz e instalar el servicio eléctrico de la población de Yarumela y para tal efecto ha seguido los trámites correspondientes a la Licitación a través de la Proveduría General de la República. El Contratista se compromete a realizar el trabajo en referencia de conformidad con los planos y especificaciones elaborados por la Oficina de Diseño e Inspección y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Segundo: El Contratista manifiesta que posee tanto la práctica como los elementos necesarios para la ejecución de esta clase de obras y declara conocer el sitio donde se ejecutarán los trabajos.

Tercero: El Contratista notificará por escrito al Gobierno, a través de la Oficina de Diseño e Inspección, el día que dé comienzo a los trabajos, que deberá ser, a más tardar, quince días hábiles después de haber rendido la fianza de Ley ante la Contraloría General de la República.

Cuarto: El plazo de construcción para esta obra deberá ser de ciento veinte (120) días hábiles que se contarán quince días después de haber rendido el Contratista la fianza de Ley. De este plazo se deducirán las demoras por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a través de un Inspector de la Oficina de Diseño e Inspección, siendo entendido que el Contratista pagará al Gobierno una multa de quince lempiras diarios por cada día hábil de retraso de los estipulados aquí para la entrega de la obra entera satisfacción del Gobierno. La obra se entregará al Gobierno a través de la Oficina de Diseño e Inspección, completamente terminada en todos sus detalles, de acuerdo con los planos y especificaciones antes mencionados.

Quinto: Cualquier modificación que durante la construcción de la obra fuera necesario hacer, será discutida entre el Contratista y el Inspector de la obra, quien deberá ser autorizado por la Oficina de Diseño e Inspección para recomendar tal modificación. Cuando de las modificaciones resultare economía en el importe de la obra, la diferencia será acreditada al Gobierno; de igual manera si resultare un mayor gasto, será reconocida al Contratista la diferencia.

Sexto: Los materiales y equipo de construcción deberán ser de primera calidad y tendrán que llevar el Visto Bueno del Inspector de la obra.

Séptimo: El Contratista tiene la obligación de mantener en el sitio del trabajo una copia de los planos y especificaciones de la obra en referencia a la disposición del Inspector de ésta. Cualquier detalle que aparezca en éstos y no sea mencionado en las especificaciones, tendrá el mismo efecto que si apareciera en ambos y en caso de discrepancia entre las especificaciones y los planos, prevalecerán las primeras.

Octavo: En base a la oferta alternativa hecha por el Contratista, según consta en Acta de Licitación N° 45, la Oficina de Diseño e Inspección mediante Oficio N° 327, autoriza al Contratista para substituir el alambre de cobre forrado por alambre de aluminio equivalente, entendiéndose que las cantidades de obra a ejecutarse serán iguales a las que aparecen en los planos y especificaciones correspondientes. Como prueba de buena fe el Contratista garantiza el buen funcionamiento de obra como consecuencia de este cambio y se compromete a eliminar cualquier anomalía que pudiera presentarse como resultado directo de dicha sustitución.

Noveno: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por la ejecución de la mencionada obra, la suma de veintidós mil ochocientos ochenta lempiras, quince centavos (L. 21.880.15) Siempre que el progreso de los trabajos lo amerite, el pago se verificará en la siguiente forma: a) Un anticipo de seis mil quinientos lempiras netos (L. 6.500.00) para iniciar las obras y compra de material eléctrico. b) Treinta días después de que el Contratista haya notificado a la Oficina de Diseño e Inspección que ha iniciado la obra, el Gobierno le pagará la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y siete lempiras, treinta y ocho centavos (L. 4.397.38). c) Sesenta días después de la notificación en referencia se le pagará al Contratista el valor de cuatro mil trescientos noventa y siete lempiras, treinta y ocho centavos, d) Noventa días después de iniciada la obra se le pagará al Contratista la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y siete lempiras, treinta y siete centavos (L. 4.397.37). e) El 10% del total de la obra o sea la cantidad de dos mil ciento ochenta y ocho lempiras, dos centavos (L. 2.183.02), se le pagará al Contratista al entregar el Proyecto a satisfacción del Gobierno.

Décimo: La recepción de la obra objeto de este Contrato, se hará por representantes del Gobierno mediante Acta en que constará su satisfactoria conclusión a las observaciones o aclaraciones a que hubiere lugar.

Undécimo: El Contratista se obliga a solicitar y rendir caución ante la Contraloría General de la República para dar así cumplimiento a los Artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de aquella dependencia, sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato, el cual entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante la emisión del correspondiente acuerdo a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Duodécimo: En todo lo no previsto en el presente Contrato, las partes se sujetarán a lo que dispone el Libro IV del Código Civil.

Decimotercero: El Procurador General de la República en representación del Estado, acepta en todas sus partes las cláusulas del presente Contrato.

Décimocuarto: Forman parte de este Contrato el Acuerdo Ejecutivo respectivo, la Orden de Iniciación, los planos y especificaciones de la obra. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(Sello).—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Roberto Pineda Rojas, Contratista, Tarjeta de Identidad N° 9, Folio 103, Tomo I-3, Impuesto sobre la Renta N° 6079.—

(Sello).—Tomás Arita Quiñónez, Proveedor General de la República.—(Sello).—María Regina Marín, Secretaria de la Proveduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Auerdo N° 1031

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 7 de agosto los servicios del ciudadano Cristóbal Sierra Sierra, Peón, Renglón 123, Fábrica de Tubos y Lozas para Puentes Premoldeados, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Auerdo N° 1032

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1963.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de julio, los servicios del ciudadano Antonio Reyes Matute, del cargo que desempeña como Ayudante, Renglón 20, Brigada de Exploración de Suelo, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Auerdo N° 1033

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alquiler de un terreno y casas de conformidad con el detalle siguiente, dependiente de la Dirección general de Caminos:

Propietario, Lugar, Clase de Oficina y Valor, respectivamente:

De enero a diciembre de 1963

María Luisa Espinal, Tegucigalpa, Plantel Trituradora, L. 300.00.

De enero a diciembre de 1963

María Angela de Bueso, La Esperanza, Intibucá, Oficina Insp. La Esperanza-Gracias, I. 600.00

De enero a marzo de 1963

Alfonso Marroquín Sagastume, Capán Ruinas, Of. Insp. Florida-Frontera, Guatemala, I. 150.00.

El pago se hará efectivo a los interesados debiendo imputarse dichos gastos a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e In-

grosos vigente, Título X, Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1059

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar interinamente a partir del primero de septiembre a la ciudadana Alba de Arriaga, Secretaria Bilingüe, Renglón 3, dependiente de la Dirección General de Cartografía, en sustitución de María Hortensia Zúñiga A.

La nombrada devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1061

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de septiembre, al ciudadano Juan Blas Sánchez, de Conserje, Renglón 1, a Chofer, Sección 6, Renglón 3, de la Dirección General de Cartografía.

El nombrado devengará el sueldo tope por ser una transferencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1063

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 22 de enero de 1961, en la parte que dice: "Luis Soto Cano, Contador, Renglón 20, Taller Equipo Pesado "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, y que debe decir: "Luis Amílcar Cano".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1064

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Obra N° 4, que literalmente

dice: "Contrato de Obra N° 4 I suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando como Procurador General de la República, y a quien en adelante se llamará "El Gobierno" y Julio Rigoberto Rendón, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de este Distrito Central, que en adelante se denominará "El Contratista", ante los oficios del señor Proveedor General de la República, P. M. Tomás Arita Quiñónez, han convenido en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato bajo las condiciones siguientes:

Primero: El Contratista por su parte declara: Que se compromete formalmente a suministrar al Gobierno todos los materiales, equipos y mano de obra necesarios para la construcción de un cuarto para Sub-Central de Toncontin, bajo las siguientes condiciones: a) La obra se construirá de conformidad con los planos elaborados por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas; b) Todos los trabajos se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones especiales elaborados por la Dirección General de Caminos. Durante la ejecución de este Contrato los trabajadores estarán bajo la dirección del Contratista personalmente o por medio de un Superintendente competente, a satisfacción del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, quien estará autorizado para representar y actuar en nombre del Contratista.

Segundo: La supervisión por parte del Gobierno será por medio del inspector General del Nuevo Sistema Telefónico, quien estará facultado para inspeccionar todo el trabajo y material suministrado, pudiendo llamar la atención del Contratista cuando cualquier trabajo o materiales no se ajusten a las especificaciones, a los Planos o al Contrato, y para rechazar materiales o suspender trabajos, cuando éstos no hayan sido ejecutados de acuerdo con los requisitos de las Especificaciones y Planos.

Tercero: De conformidad con las especificaciones de la Dirección General de Caminos, se pueden ordenar trabajos extra o hacer cambios o alteraciones en el trabajo, siempre y cuando los considere necesarios o convenientes para terminar la obra total en la forma proyectada, estipulándose sin embargo, que antes de comenzar dicho trabajo extra, el Ministerio expedirá la orden de trabajo correspondiente y posteriormente pagará dicho trabajo a los precios previamente convenidos entre el Contratista y el Gobierno.

Cuarto: El Gobierno decidirá en todos los problemas que pueden surgir en cuanto a la calidad y aceptabilidad de los materiales suministrados, a la manera de ejecutarlos, al progreso efectuado, en la interpretación de las Especificaciones y en todo lo relacionado con el cumplimiento de los términos del presente Contrato. Las decisiones del Gobierno serán finales y concluyentes.

Quinto: El Contratista se compromete a entregar el trabajo totalmente terminado en sesenta y cinco días calendario, contados desde el día en que se emita la orden de iniciación. Si el Contratista no concluye el trabajo dentro del término pactado, por cada día que transcurra después de expirado dicho plazo, se deducirá del saldo que tenga a su favor y en concepto de apremio la suma de veinte lempiras diarios.

Sexto: El Contratista se compromete a ejecutar el trabajo por la suma de

veis mil quinientos ochenta y dos lempiras ochenta y tres centavos (L. 6.582.83), según su oferta presentada en la Licitación Pública N° 48, del 28 de junio de 1963.

Septimo: El Contratista presentará mensualmente una estimación de trabajos efectuados, la cual una vez revisada y aprobada por el Gobierno, pagará su importe al Contratista. Se estimara como trabajo efectuado toda la obra que esté de acuerdo con las cantidades de la tabla de precios unitarios y las Especificaciones. El Contratista no podrá sub-contratar la ejecución de la obra sin permiso previo del Ministerio.

Octavo: El Contratista por este acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de esta Dependencia y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato.

Noveno: Forman parte del presente Contrato y con él constituyen un solo instrumento legal: a) Este Contrato. b) El Acuerdo que se emita para la aprobación de este Contrato. c) Los planos elaborados por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. d) Las Especificaciones de Construcción elaborados por la Dirección General de Caminos. e) La Tabla de precios Unitarios con sus cantidades según cálculos hechos por el Ministerio. f) La oferta. g) La Orden de Iniciación.

Décimo: En cualquier diferencia que surgiera entre el Contratista y el Gobierno sobre el cumplimiento del Contrato, se dará preferencia a lo pactado, y en caso contrario, a las prescripciones legales que fueren pertinentes. En fe de lo cual se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(Sello).—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Julio Rigoberto Rendón, Contratista, Tarjeta de Identidad N° 6, Folio 177, Tomo 3, Impuesto Sobre la Renta—(Sello).—Tomás Arita Quiñónez, Proveedor General de la República.—(Sello).—María Regina Marín Secretaria de la Procuraduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1065

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor J. Bertín Umazor, contraída a pedir permiso para construir un campo de aterrizaje en el sitio denominado "La Esperanza", Cantón de la Montaña, jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle, con las características que previamente le fueron asignadas.

Resultado: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual al emitir su dictamen de ley, es de parecer de que se otorgue el permiso solicitado, debiendo el interesado llenar los requisitos apuntados en las letras a) y b) del dictamen en referencia.

Resultado: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0526 de fecha nueve del mes en

curso es de opinión porque se acceda a lo solicitado por estar ajustado a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Bertín Umazor, para que construya un campo de aterrizaje en el sitio denominado "La Esperanza", Cantón de la Montaña, jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle, de acuerdo con las características siguientes: Longitud: 800 metros; Ancho: 30 metros; Suelo: Grama natural. Pendiente: Plano; Elevación: 92 pies; Uso: Algodonero, Aproximaciones libres a ambos extremos, localización: Este a Oeste. Se advierte al solicitante que debe cumplir con las características expresadas y b) solicitar al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas el permiso de operación de dicho Aeródromo una vez construido.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1066

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de agosto los servicios del ciudadano Gerardo Hernández, del cargo que desempeña como Vigilante, Renglón 37, Vigilancia San Pedro Sula, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1067

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República:

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 16 de agosto los servicios del ciudadano José María Méndez, del cargo que desempeña como Oficinista, Renglón 54, Distrito IV Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1068

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre, al ciudadano Miguel Lagos Salgado, Mecánico Clase "C", Renglón 80, Talleres de Campo Tipo "A" para

7 Distritos, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1069

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de septiembre al ciudadano Amílcar Membreño Zúñiga, de Ingeniero de Cálculo y Diseño, Renglón 4, a Jefe de Departamento, Renglón 1, Jefatura Departamento de Proyectos y Estudios de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de ser una transferencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1070

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano German Rivera Gamero, Mecánico Afinamiento de Motores, Renglón 65, Taller San y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Félix Peña.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1071

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano

dano Víctor Manuel Muñoz. Ayudante Mecánico, Renglón 12, Taller Central Tegucigalpa, del Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Rodolfo Ruiz Pavón.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1072

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano Federico Mayes, Oficinista, Renglón 54, Distrito V, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1073

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano Sabas Castro, Vigilante, Renglón 98, Distrito VII, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Fernando Pineda.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1074

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano Reynaldo Pacheco Antúñez, Ayudante Brigada de Exploración de Suelos, Renglón 20, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1075

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de septiembre al ciudadano Víctor Manuel Funes Girón, de Ayudante de Mecánico Ambulante, Renglón 39, a Encargado de Lubricación Renglón 32, Taller Equipo Pesado, "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Heriberto Moreira Zapata, que pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1076

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de septiembre al ciudadano Heriberto Moreira Zapata a Encargado de Lubricación Renglón 32, a Mecánico Clase "B" Renglón 34, Taller Equipo Pesado Las Torres del Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1077

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano Alfonso Navarro Flores, Ayudante de Mecánico Ambulante, Renglón 39, Taller Equipo Pesado Las Torres, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1078

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano Fernando Pineda Becerra, Ingeniero de Calculo y Diseño Renglón 4, Estudio y Diseño de Caminos, Depto. de Proyectos y Estudios de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Amílcar Membreño Zúñiga que pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1079

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Alianza a El Aceituno en el

Departamento de Valle, a partir del primero de septiembre del presente año a Wilfredo Turcios Sierra en sustitución de Fausto Guardado.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1080

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Encargada de Estafetas y Certificados de la Administración de Correos de Comayagua en el Depto. de Comayagua, a partir del primero de septiembre del presente año a Belén Cruz Sabillon, en sustitución de Norma María Rubí que renunció.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicha artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

Acuerdo N° 1081

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar, Cartero de la Agencia Postal de Esquias en el Departamento de Comayagua, a partir del primero de septiembre del presente año a Rolando Augusto Rodríguez, en sustitución de Miguel Medina Rodríguez.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Art. 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1082

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de San Francisco en el Departamento de Lempira a partir del primero de septiembre del presente año a J. Angel Guevara R., en sustitución de Audón Díaz.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Art. 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 22 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Singer Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 30 Rockefeller, Plaza, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SINGER

para distinguir: máquinas sumadoras, máquinas para imprimir sobrecritos, aeroplanos, maquinaria agrícola, productos agrícolas, ventiladores, aparatos ventiladores para enfriar agujas y dispersar hilaza, circuladores de aire, compresores de aire, aparatos acondicionadores de aire, calentadores de aire, motores de aire, filtradores y lubricadores, álbumes, amplificadores, artefactos para chequear inducidos, máquinas de asegurar artículos, máquinas automáticas abastecedoras de botones planos, máquinas automáticas, colocador de agujas automático, pilotos automáticos, ribeteador automático de hilo, alcancías automáticas, barriales, bañiles, pesas para el baño, máquinas para hacer rebordes, ganchos para cinturones, punzones para cinturones, ajustadores de cinturones, correas de transmisión, cinturones, máquinas para moler fijables en banco, ribetes en sesgo, accesorios para ribetes en sesgo, medidas para los sesgos, accesorios para medir los sesgos; bicicletas, triciclos y velocipedos; accesorios para ribetear, máquinas para ribetear, accesorio para puntada ciega, accesorio para acordonar con puntada ciega, botes, bobinas o carretes, encartadores o devanadores, máquinas encartadoras, pasadores, máquinas para unir, portafolios y foliadores, libros, botellas, cajas, corchetes, soportes, trenilla o galones, accesorios para acordonar, broches, hebillas, pulimentadores, materiales de construcción, artículos pulidores, máquinas para hacer ojales, accesorios ojaldadores, botones, cables, gabinetes, máquinas calculadoras, calendarios, bujías, latas, cobertores de lana y madera, caucho, productos de caucho, capacitadores, mesas para juego de cartas, barredores de alfombra, estuches para transportar, cartones, cajas, o estuches, cajas registradoras, máquinas para fundir, catálogos, abrazaderas o grapas, productos de celuloide, equipo para procesar cemento, cerámica, cortadoras de desperdicios, accesorios para cortar, sillas, circuladores, productos químicos para fines industriales, pulpa de madera química, broches o presillas, artículos limpiadores, relojes, agarradores de tela, accesorios para guiar la tela, máquinas para picar tela, ropa, artefactos para clasificar, preparadores de café, tubos desarmables, conmutadores o co-

lectores, cinturones de composición, computadores, conductores, conectores, controladores, transportadores, portadores, cordones, cinturones de cordón, controles de cordón para planchas eléctricas, accesorios para cordones, algodón, cobertores, máquinas de manubrio para bordar, crema para lustrar, máquinas para comba u ondular, cuchillería, hojas para cortar, máquinas cortadoras, accesorios y repuestos para cuarto de corte, artefactos para zurcir, pie zurcidor, aros para zurcir, máquinas zurcidoras, máquina procesadora de datos, transferidores de calcomanía, aparatos e instrumentos dentales, escritorios, artefactos detectores, películas reveladas, dictáfonos, máquinas lavadoras de platos, desinfectantes, muñecas, ropa para muñecas, material de dibujo, patrones para vestidos, muestrarios para patrones de vestidos, máquinas de perforar, cinturones guías, máquinas secadoras, hornos secadores, máquinas duplicadoras, bolsas para polvo, tintes, material para teñir, dinamómetros, accesorios para coser y ribetear, máquinas para ribetear, hojas y panfletos educacionales, máquinas para hacer cinta elástica, ventiladores eléctricos, amplificadores eléctricos, secadores eléctricos de ropa, molinos eléctricos de café, preparadores eléctricos de café, conectadores eléctricos, máquinas eléctricas cortadoras, máquinas eléctricas dentales, artefactos detectores eléctricos, abanicos eléctricos, planchas eléctricas y sus controles de cordón, pulidoras eléctricas de piso, mezcladores eléctricos de alimentos, congeladores eléctricos, generadores eléctricos, parrillas eléctricas, molinos eléctricos, máquinas eléctricas de cortar cabello, secadores eléctricos de cabello, taladros eléctricos de mano, almohadas calentadoras eléctricas, herramientas eléctricas, artículos domésticos eléctricos, instrumentos eléctricos, lámparas eléctricas, accesorios para alumbrado eléctrico, aparatos eléctricos para masajes, motores eléctricos y sus controles, hornos eléctricos, cepillos eléctricos, reveladores eléctricos, resistencias eléctricas, trazadores eléctricos, lijadores eléctricos, sierras eléctricas, tijeras eléctricas, máquinas eléctricas para coser, máquinas eléctricas de tallar o estampar, afeitadores eléctricos, planchas a vapor eléctricas, estufas eléctricas, cajas de switches eléctricos, switches eléctricos, cajas terminales eléctricas, tostadoras eléctricas, transmisores eléctricos, máquinas eléctricas de ribetear, máquinas eléctricas de escribir, aspiradoras eléctricas y sus bolsas para polvo; máquinas, aparatos y material eléctrico; movedores electro-mecánico, máquinas electro-mecánicas intermitentes de cerrar ganchos, aparatos médicos eléctricos, máquinas electrónicas para atar, sistemas electrónicos de seguridad, artefactos electrónicos para pruebas, accesorios para bordar, aros para bordar, máquinas para bordar, cordón de esmeril, ojetes, máquinas ojaldadoras, máquinas aseguradoras de ojetes, unidades para fajina, abanicos, substancias grasas, fertilizadores, aparatos para archivar, gabinetes pa-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de The Maytag Company, manufactureros, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Newton, Iowa, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 512 770 del 26 de julio de 1949, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege máquinas lavadoras de ropa, secadoras y agitadoras, máquinas de aplanchar y sus partes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.— (f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

18 y 29 J. y 9 J. 64.

ra archivar, películas, guarda dedos y dedales, substancias acabadas, accesorios para rebordar, linternas eléctricas, soportes para cordón de planchas, soportes para planchas, planchas, lustradores de piso, camión de plataforma, máquina de plegar, mezcladores de alimentos, productos forestales, plumafuentes, congeladores, aceites combustibles, computadores de combustible, máquinas de abatañar, mobiliario, pasatiempos, herramientas para jardinería, rellenos o empaquetaduras, accesorios para fruncir, generadores, vidrios y cristalería, substancias glúteas, discos para gramófonos, gramófonos, pistolas para grasa, grasas, artículos para pulimentar, máquinas moleadoras, piedras para moler gutapercha o cinta adhesiva, productos adhesivos, artículos para gimnasia, ganchos para el cabello, mercería, máquinas de cortar cabello, bolsas de mano, taladros de mano, herramientas de mano; mangos, manubrios o manijas; ferretería, aparatos calentadores, almohadillas calentadoras, calzadores, accesorios para dobladillar o repulgar, accesorios para hacer vainica, máquinas para hacer vainica, bisagras, artefactos para afilar, máquinas aseguradoras de broches, broches, instrumentos para horología, mangueras, artículos domésticos, controles de humedad, preparaciones higiénicas, potenciómetros de inducción, equipo para inspección, material aislante, aisladores, tablas y cobertores para aplanchar, carpetas para aplanchar, ferretería o cerrajería, planchas y máquinas para aplanchar artículos de joyería, joyas, llaves, máquinas de hacer pliegues, máquinas de cocina, utensilios de cocina, amoladores, máquinas de tejido a punto, lana para tejido de punto, cuchillas, encajes, máquinas de fruncir encajes, lámparas, soportes de lámparas, linternas, hojillas de instrucción, correas de cuero, artículos de cuero, lámparas, material para luz, linóleos,

artefactos dispersadores de pelusa, cera líquida, cerraduras, implementos para hacer presillas, lubricantes y lubricadores, máquinas, magazines, frenos magnéticos para motores, frenos magnéticos de embrague, embragues magnéticos, "Pick-ups", magnéticos, magnetos, calandrias, tijeras para manicure, artefactos para marcar, tiza para marcar, artefactos para medir, lápices mecánicos, artefactos e instrumentos médicos, materias primas minerales, bastidor móvil de trabajo, máquinas detectoras de movimiento, aparatos para filmar películas, controladores de motor, motocicletas, motores, accesorios de ranura múltiple para ribetear, instrumentos musicales, clavos, cajas para agujas, artefactos para enfriar agujas, enhebradores de agujas, cajas para trabajos de agujas, agujas, novedades o lencería, controles numéricos para herramientas de máquinas, tuercas, mobiliario de oficina, máquinas de oficina, mecheros de aceite, latas de aceite, calentadores de aceite, aceites, aparatos e instrumentos ópticos, accesorios para puntadas ornamentales, máquinas para puntadas ornamentales, osciladores, hornos, troles, equipo para empacar, panfletos, papel, productos de papel, cera en pasta, cartón, perforadores de patrones, lápices, máquinas perforadoras, petróleo, derivados de petróleo para limpiar, fonógrafos, desviador de fase, aparatos fotográficos; retazos de lana, algodón, seda o fibras sintéticas; cajas para alfileres, alfileres, artefactos para hacer picado, tijeras para picar, alfileres, cañerías o tubería, control de cepillo, cepillos, lentes plásticos, productos plásticos, cartas para juego, máquinas para plegar, alicates o tenazas, obturadores, lustradores, telas para lustrar, máquinas de hacer palomitas de maíz, estuches portátiles, mesas de trabajo, mesas de fuerza, herramientas de fuerza, correa de transmisión de fuerza, accesorios de pisa costura,

máquinas para satinar, mitones para satinar, impresos, utensilios para imprimir, máquinas perforadoras, accesorios para acolchar, máquinas para acolchar, programas de radio, radios, metales en bruto, hojas de afeitar, receptáculos, equipo para grabar discos, discos, cronómetro para discos, refrigeradoras, relevadores, resistencias, resátos, cintas, calentadores de aire, artículos de cordelería, cortadores giratorios, cortadores en tiras giratorios, correas redondas de cuero, trazadores, artículos de caucho, esteras de caucho, almohadillas de caucho, aros de caucho, máquinas para hacer golilla, accesorios para fruncir, máquinas para fruncir, felpas para "shampoo", cajas de seguridad, máquinas lijadoras, sierras, máquinas festoneadoras, aparatos e instrumentos científicos, tijeras, destornilladores, tornillos, accesorios de cinta para dobladillar, descosedores, unidades de sincronía propia, canastos de costura, cajas de costura, accesorios para máquinas de coser, cajas y cubiertas para máquinas de coser, agujas para máquinas de coser, mesas de fuerza para máquinas de coser, cuerpos de lanzaderas de máquinas de coser, estantes para máquinas de coser, mesas para máquinas de coser, máquinas de coser (de familia y comerciales), agujas para coser, hilo para coser, cortinas y visillos, colgadores, ejes de transmisión, máquinas de tallar o estampar, máquinas de esquilar o cortar, cizallas, accesorios para fruncir, máquinas para hacer zapatos, hombreras, seda, marcadores de falda, máquina para cortar en capas, aplanchadores, cubiertas y almohadillas para aplanchar, hebillas de presión y broches, jabones solenoides, portacarretes, artículos de deporte, estantes o soportes, máquinas engrapadoras, planchas a vapor, soportes, almohadillas de acero y lana, stilletes, estiletos o punzones, máquinas de hilvanar, zurcidores de medias, bancos, baterías de acumuladores, estufas, máquinas de cortar en espiral, máquinas de aplanchar en espiral, máquinas de doblar en espiral, pernos o pasadores, instrumentos para sutura quirúrgica, cajas de switches, switches, cubiertas para switches, fibras sintéticas, mesas, tacómetros, cintas métricas, carretes de cintas, máquinas de atar con cinta, materiales para enseñanza, aparatos de televisión, controles de temperatura, unidades de control para tensiones, tiendas de campaña, cajas terminales, clavijas terminales, artefactos para pruebas, retazos de productos textiles, libretos para el teatro y el cinematógrafo, aparatos termoelectrónicos para pruebas, botellas termos, dedales, guías de hilo, cajas para hilos, accesorios para cortar hilo, máquinas para cortar hilo, máquinas para trazar con hilos, lubricadores de hilo, hilos (algodón, seda, cáñamo y de otras fibras), tostadoras, herramientas e instrumentos manuales, máquinas de coser de juguete, cajas de viaje de juguete, juguetes, papeles para trazar, ruedas para trazar o rodaderas, tractores, transformadores, radios transistores, transmisores, cajas de viajes o maletas, bandejas, planchas de pedal, máquinas para pasamanería, chucherías, accesorios tubulares para fruncir, accesorios para alforzar, máquinas de adornar con borlas, programas de

televisión, pinzas, máquinas de escribir, accesorios para acordonar por debajo, cajas de utilería, mesas de trabajo, aspiradores al vacío, tubos osciladores al vacío, correas en V, válvulas, unidades de resistencia variable, barnizadores, equipo ventilador, ventiladores, máquinas lavadoras, accesorios para zippers, máquinas de lavar, máquinas para eliminar desperdicios, relojes, instrumentos para coser arneses, calentadores de agua, ceras, máquinas enceradoras, quitador de cera, máquinas para extraer, alambres, pulpa de madera, cubiertas de madera, carretillas de madera, herramientas para trabajar madera, mesas de trabajo, artefactos para mantener trabajo, bastidores de trabajo, mesas de trabajo, carretillas de trabajo, llave de tuerca, máquinas de exprimir, material para exprimir, yardas medidoras, hilaza, accesorio para hacer zig-zag, cremalleras o zippers, cierres y piezas, repuestos y accesorios para todos los productos mencionados; y la cual se aplica a los artículos y carretiles, envoltorios, cajas, envases y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarcíendola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ.
8, 18 y 29 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Casa F. L. Smith Limited, fabricantes, compañía organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, Inglaterra, según el poder que acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ALBANY

Etiqueta 1964, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No B-818352, del 2 de mayo de 1963, inscrita en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege en general, cigarrillos, la que sin distinción de tamaño, se aplica o fija a los artículos, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en

otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. y 9 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Farmacéuticos Terrier, S. A., con domicilio en Dr. García-Rodrigo 178, México 7, D. F., según el poder que acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BENZAL

como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, medicinas y preparaciones farmacéuticas, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos, o a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. y 9 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ames Company, Inc., una corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 819 McNaughton Avenue, ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DEXTROSTIX

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro número 282731, del 4 de agosto de 1959, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y pro-

tege preparaciones, no para uso interno, para el análisis de los fluidos del cuerpo, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, empaques, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. y 9 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma venezolana Missa, S. A., domiciliada en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, según el poder que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CINZANO

(etiqueta en colores), como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, toda clase de licores y vinos vermouth y similares, en particular, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. y 9 J. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario de este domicilio, en mi calidad de representante de la Sociedad

"Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense, y domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro de la marca:

PESO PLUMA

destinada a distinguir toda clase de artículos de ropa, en especial camisas y trajes de hombre, así como toda clase de ropa interior y exterior. Dicha marca se aplica en envoltorios, cajetillas, latas, envases y empaques que contengan los productos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a esta solicitud el Poder otorgado por la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", a mi favor, debidamente autenticado, el Contrato de Agencia con el Licenciado Roberto Avilez F., por lo anteriormente expuesto, ruego al Señor Ministro acepte la presente solicitud y resuelva de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, Abogado y Notario y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante Ud. en calidad de representante de la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense, domiciliada en San José, República de Costa Rica, para solicitar el registro de la marca:

YAN'S

destinada a distinguir todos los artículos de ropa, con especialidad camisería. Dicha marca se expone conjunta y separadamente, con un círculo negro, el cual tiene un óvalo

en el centro, que a su vez, encierra otro círculo de color blanco, que comprende las palabras "Yan's", teniendo en su parte inferior la palabra "Sportswear"; se aclara que el círculo que comprende dichas palabras tiene a su lado derecho color agua y a su izquierdo anaranjado. Todas las mencionadas figuras están sobre un fondo blanco. Acompaño a esta solicitud el Poder otorgado por la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", a mi favor, debidamente autenticado, así como también el contrato de agencia con el Licenciado Roberto Avilez F., y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma. Por todo lo anteriormente expuesto ruego al señor Ministro, previo los trámites de ley, de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, y de este domicilio, en mi calidad de representante de la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense y domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro de la marca:

HATHAWAY

destinada a distinguir toda clase de artículos de ropa, en especial camisas y trajes de hombre, así como toda clase de ropa interior y exterior. Dicha marca se aplica en envoltorios, cajetillas, latas, envases y empaques que contengan el producto, grabándolas, imprimiéndolas o estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a esta solicitud el poder otorgado por la Sociedad Industrias Mil Colores a mi favor, debidamente autenticado, y el Contrato de Agencia, con el Licenciado Roberto Avilez F. Por todo lo anteriormente expuesto, ruego al Sr. Ministro, admita la presente solicitud y resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, Abogado y Notario y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante Ud. en mi calidad de representante de la sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para solicitar el registro de la marca:

BENHIL

destinada a distinguir todos los artículos de ropa con especialidad camisería. Dicha marca se expone conjunta y separadamente, con un escudo a la izquierda, el cual se distingue por tener una "B" en el centro y luego a la derecha el nombre "Benhil", el cual a su vez tiene en la parte inferior las palabras "Custom Tapered". Se aclara que tanto el escudo de color azul, como el nombre de color plateado, están sobre un fondo negro. Acompaño a esta solicitud, el Poder otorgado por la Sociedad "Industrias Mil Colores" a mi favor, debidamente autenticado; el Contrato de Agencia con el Licenciado Roberto Avilez F. y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma. Por todo lo anteriormente expuesto ruego al señor Ministro, previos los trámites legales, resolver de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Ha-

Constitución de Sociedad

A los comerciantes de esta plaza y público en general, se hace saber: que en escritura pública del 30 de abril último, autorizada en esta ciudad por el Notario Gonzalo Pascua h., fué constituida la sociedad "Aerosol Centro Americano, S. de R. L.", por tiempo indefinido, tendrá por domicilio la ciudad de San Pedro Sula, y se dedicará a la fabricación y manufactura de cosméticos y productos de "Aerosole", venta y exportación de los mismos productos y extranjeros. La administración de la sociedad y el uso de la razón social estará a cargo del suscrito, con carácter de Gerente.—San Pedro Sula, mayo de 1964.

FELIPE J. FARAJ

Del 16 al 18 J. 64.

cienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, Abogado y Notario de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante Ud. en mi calidad de representante de la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para solicitar el registro de la marca:

JOZAC'S

destinada a distinguir todos los artículos de ropa con especialidad camisería. Dicha marca se expone conjunta y separadamente, con el nombre "Jozac's" en letras negras, el cual tiene en su parte inferior la palabra original en letras amarillas; ambas palabras se encuentran sobre un fondo blanco con puntos negros. Acompaño a esta solicitud el Poder otorgado por la sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", a mi favor, debidamente autenticado, el Contrato de Agencia con el Licenciado Roberto Avilez F., y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma. Por todo lo anteriormente expuesto ruego al señor Ministro, previos los trámites de ley, resuelva de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de

la Compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, población de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

A-9

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales y farmacéuticas, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 J. 64.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno del lote "E" de la Finca El Coco, a inmediaciones de El Toncontín, teniendo los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga; al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz, hoy de don Fernando Sempé; al Este, lote "F" adjudicado a Bernabé Cruz, y al Oeste, con la fracción del mismo lote "E", vendido a don Gilberto Lagos, hoy de don Fernando Sempé, dicha fracción de lote tiene un área de cinco mil setecientos noventa y una varas cuadradas y sesenta centésimas de vara cuadrada. El inmueble descrito y deslindado lo adquirió el incapacitado Pedro Regalado Casco, como legatario de la señora Lucía Cruz, según escritura de partición autorizada por el Abogado Aníbal Quiñónez. Se encuentra inscrito el dominio bajo el N^o 281 folios 368 al 371 del Tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. En el inmueble descrito se encuentran las mejoras siguientes: dos casas

construidas de madera de pino rústico y tabla de orilla; la primera consta de dos cuartos cubiertos con teja, la cual está montada en armadura de madera de pino y el piso enladrillado con baldosas de barro, todo ello en mal estado; posee, además, dos corredores cubiertos y enladrillados de la misma manera que las habitaciones, uno de ellos por el lado Norte y otro por el lado Oeste de la casa. La segunda casa consta también de dos habitaciones, cubierta de la misma manera que la anterior y piso de madera, todo también en mal estado, el área construida de la primera casa es de diez metros noventa centésimas de metro por once metros cuarenta centésimas de metro, dando un área de construcción de ciento veinticuatro metros cuadrados veintiséis centésimas de metro cuadrado, incluyendo los corredores. El área de la segunda casa es de tres metros veinticinco centésimas de metro por cinco metros cuadrados cincuentiocho centésimas de metro cuadrado. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es, la suma de once mil novecientos ochenta y tres lempiras veinte centavos de lempira (L 11. 983.20).—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 16 J. al 9 J. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexi-						
	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA, BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a Ingrid Johanna Siercke de Pineda y María Gisela Siercke de Paz Barnica, herederas abintestato de su difunto padre legítimo, el señor don Johannes Wilhelm Victor Siercke Clausen, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1964.

ORLANDO CARÍAS C., Srlo.

18 J. 64

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.